



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 207/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600133819

ANTECEDENTES

- I. El 04 de abril de 2019 la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)** la siguiente solicitud de acceso a la información con número de folio **0001600133819**:

"Expedientes en Archivo de la empresa SIKA MEXICANA S.A. DE C.V." (Sic.)

- II. Que mediante el oficio **DGGIMAR.710/0003200** fechado el 24 de abril de 2019 **signado por el Director General de la DGGIMAR** informó al Presidente del Comité que la información solicitada e identificada correspondiente a los documentos que integran los 5 (cinco) **expedientes a nombre de la empresa SIKA MEXICANA, S.A. de C.V.**, encuadra en el precepto normativo y es susceptible su clasificación de información como **confidencial** por tratarse de **Datos Personales**, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTaip), el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTaip) así como de los Trigésimo Octavo, Cuadragésimo, y Cuadragésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, conforme al cuadro que se describe a continuación:

"...

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO POR EL CUAL SE CONSIDERA QUE ES SECRETO INDUSTRIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Los documentos que integran los 5 (cinco) expedientes a nombre de la empresa SIKA MEXICANA, S.A. de C.V.	<p>DATOS PERSONALES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombres de personas físicas 2. Instrumentos notariales que contienen datos personales tales como: nombre, nacionalidad, fecha de nacimiento, nombres de personas físicas terceros ajenos a quien realiza el trámite, rúbricas. 3. Credencial para votar INE, IFE (identificación) 	<p>Artículo 116 párrafo primero de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 207/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600133819

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO POR EL CUAL SE CONSIDERA QUE ES SECRETO INDUSTRIAL	FUNDAMENTO LEGAL
	oficial con fotografía) 4. Correo electrónico 5. Teléfono particular 6. Número celular 7. Fax 8. Fotografías de personas físicas 9. CURP 10. Cédula profesional 11. RFC de personas físicas 12. Domicilio particular 13. Firmas 14. Rubricas 15. Información patrimonial 16. Capital social 17. Medidas y colindancias 18. Acciones 19. Montos 20. Recibos bancarios 21. Números de cuenta 22. Claves bancarias 23. Estados de cuenta 24. Pólizas de seguro y fianza 25. Números de póliza	Los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

..." (Sic)

III. Que mediante el oficio el mismo oficio la **DGGIMAR** informó al Presidente del Comité que la información solicitada e identificada correspondiente al **Programa para la Prevención de Accidentes (PPA), Propuestas de Remediación, modalidad A, Emergencia Ambiental y la Conclusión del Programa de Remediación de la empresa "Sika mexicana S.A. de C.V."**, encuadra en el precepto normativo y es susceptible su clasificación de información como **confidencial** por tratarse de **Secreto Industrial**, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 106 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial así como de los Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 207/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600133819

Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, conforme al cuadro que se describe a continuación:

"...

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO POR EL CUAL SE CONSIDERA QUE ES SECRETO INDUSTRIAL	FUNDAMENTO LEGAL
<p>Programa para la Prevención de Accidentes (PPA) Propuesta de Remedación, modalidad A, Emergencia Ambiental.</p>	<p>SECRETO INDUSTRIAL</p> <p>Al encuadrar en los presupuestos jurídicos del lineamiento cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Versión Pública que se exponen a continuación.</p> <p>De acuerdo a la guía de carácter orientativo en la que se basaron para el desarrollo del PPA se considera información clasificada:</p> <p>Punto II.3 Infraestructura, Servicios de apoyo y zonas vulnerables. Capítulo III. Materiales peligrosos manejados y zonas potenciales de afectación. Punto III.1 Listado de materiales peligrosos. Punto III.2 Descripción de los procesos productivos. Capítulo V. Programa de actividades a realizar derivadas del Estudio de Riesgo Ambiental presentado por el establecimiento o instalación.</p>	<p>Artículo 116 párrafo tercero de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo, cuadragésimo primero y cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las Versiones Públicas; y el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial</p>



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 207/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600133819

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO POR EL CUAL SE CONSIDERA QUE ES SECRETO INDUSTRIAL	FUNDAMENTO LEGAL
	<p>VI. Plan de respuesta de emergencias en el que se describen los procedimientos específicos internos de respuesta a posibles eventos de riesgo identificados en la instalación.</p> <p>VII Directorio de la estructura funcional para la respuesta a emergencias.</p>	
<p>Propuesta de Remedación, modalidad Emergencia Ambiental.</p>	<p>Bitácora 09/J1-1453/03/09:</p> <p>Propuesta técnica. La descripción del equipo a emplear. Los parámetros de control del equipo a emplear. Listado de insumos. Hojas de seguridad de los insumos. Constancia de no patogenicidad de microorganismos. El programa calendarizado de actividades a realizar. Técnicas de remediación descritas en la autorización como empresa prestadora de servicios para el tratamiento de suelos contaminados del responsable técnico de la remediación.</p> <p>Bitácora 09/J1-</p>	



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 207/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600133819

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO POR EL CUAL SE CONSIDERA QUE ES SECRETO INDUSTRIAL	FUNDAMENTO LEGAL
	<p>0706/02/12:</p> <p>Autorización para el tratamiento de residuos peligrosos. Técnicas de remediación descritas en la autorización como empresa prestadora de servicios para el tratamiento de suelos contaminados del responsable técnico de la remediación. Hojas de seguridad de los insumos.</p>	
<p>Conclusión del Programa de Remediación.</p>	<p>Bitácora 09/KM-0924/01/10:</p> <p>-Sección Cuatro, Biorremediación de suelo. -Técnicas de remediación descritas en la autorización como empresa prestadora de servicios para el tratamiento de suelos contaminados del responsable técnico de la remediación.</p>	

..." (Sic)

Asimismo, de conformidad con el **artículo 116 de la LGTAIP**, la **DGGIMAR** mencionó en el oficio **DGGIMAR.710/0003200** la manera en que se acredita el **cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las Versiones Públicas con los supuestos siguientes:

1. Programa para la Prevención de Accidentes (PPA).



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 207/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600133819**

- I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.**

La información relativa al PPA presentada por la empresa SIKI MEXICANA, S.A. de C.V., sometida a evaluación de la SEMARNAT, dedicada a la fabricación de productos químicos para la industria de la construcción, se refiere a procesos productivos que son únicos y deben ser autorizados por la Secretaría, debido a que se trata de Actividades Altamente Riesgosas por el manejo de materiales peligrosos en cantidades superiores a las cantidades de reporte señaladas en los Listados de Actividades Altamente Riesgosas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y el 4 de mayo de 1992.

Los Programas para la Prevención de Accidentes (PPA) comprenden procedimientos específicos para prevenir y mitigar los riesgos por el manejo de los materiales peligrosos en los establecimientos, industrias, comercios o servicios donde se realizan Actividades Altamente Riesgosas.

- II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hallan adoptado los medios o sistemas para preservarla.**

La información relativa al PPA presentada por la empresa SIKI MEXICANA, S.A. de C.V., se encuentra resguardada en los archivos de esta autoridad, la cual tiene naturaleza de confidencial.

- III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.**

La información descrita en el PPA presentado por la empresa SIKI MEXICANA, S.A. de C.V., implica necesariamente la referencia de procesos, nombres de materiales, insumos y metodologías que permiten desarrollar su actividad con cierta destreza que aventaja y permite mantener o posicionar a los sujetos que realizan Actividades Altamente Riesgosas en situaciones determinadas respecto de terceros, por lo que bajo ningún motivo dicha información puede ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y/o desplazamiento industrial.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 207/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600133819**

- IV. **Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.**

La información relativa a los procesos industriales descritos por la empresa SIKA MEXICANA, S.A. de C.V., tiene como característica ser proporcionada con el propósito de obtener una aprobación con apego a la legislación de la materia.

Tales procesos contienen características de especificidad y detalle técnico relativo a la actividad industrial que desempeña la persona moral de referencia, sin que ésta deba ser usada ni conocida por terceros, ya que ello implicaría su divulgación y la clara inobservancia de la protección a la cual debe sujetarse la información de tipo confidencial.

2. Propuestas de Remediación, modalidad A, Emergencia Ambiental.

- I. **Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.**

La información relativa a las Propuestas de Remediación presentadas por la empresa SIKA MEXICANA, S.A. de C.V., registradas con número de bitácora 09/J1-1453/03/09 y 09/J1-0706/02/12, sometidas a evaluación de la DGGIMAR, que contiene, entre otros documentos, la propuesta técnica, la descripción del equipo a emplear y sus parámetros de control, los insumos a utilizar, así como las técnicas de remediación de la empresa prestadora de servicios para el tratamiento de suelos contaminados, es decir, del responsable técnico de la remediación.

Las Propuestas de Remediación presentadas por la empresa SIKA MEXICANA, S.A. de C.V., comprenden procedimientos específicos para la remediación del sitio contaminado.

- II. **Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hallan adoptado los medios o sistemas para preservarla.**

La información relativa las Propuestas de Remediación presentadas por la empresa SIKA MEXICANA, S.A. de C.V., se encuentran



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 207/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600133819**

resguardadas en los archivos de esta autoridad, la cual tiene naturaleza de confidencial.

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

La información contenida en los expedientes de las Propuestas de Remediación presentadas por la empresa SIKa MEXICANA, S.A. de C.V., implica necesariamente la referencia de procesos, nombres de materiales, insumos y metodologías que permiten llevar a cabo la actividad de remediar suelos contaminados con cierta ventaja, que permite mantener o posicionar al responsable técnico de la remediación respecto de terceros, por lo que dicha información no debe ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y/o desplazamiento industrial.

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

La información relativa a los procesos de remediación descritos en las propuestas presentadas por la empresa SIKa MEXICANA, S.A. de C.V., fue proporcionada con el objeto de obtener una aprobación para ejecutar la remediación del sitio con apego a la normatividad aplicable.

En ese sentido se está en presencia de características de especificidad y detalle técnico relativo a la actividad que pretende realizar la empresa de referencia, sin que ésta deba ser conocida o utilizada por terceros, pues implicaría su divulgación e inobservancia de la protección a la cual debe sujetarse la información de tipo confidencial.

3. Conclusión del Programa de Remediación.

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.

La información relativa a la Conclusión del Programa de Remediación presentada por la empresa SIKa MEXICANA, S.A. de C.V., registrado con número de bitácora 09/KM-0924/01/10, sometida a evaluación de



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 207/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600133819**

esta Unidad Administrativa, contiene, entre otros, la descripción del procedimiento utilizado para realizar la Biorremediación por Landfarming para el tratamiento de suelos contaminados del responsable técnico de la remediación

- II. **Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hallan adoptado los medios o sistemas para preservarla.**

La información relativa la Conclusión del Programa de Remediación presentadas por la empresa SIKA MEXICANA, S.A. de C.V., se encuentra resguardada en los archivos de esta autoridad, cuya naturaleza es confidencial.

- III. **Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.**

La información contenida en el expediente de la Conclusión del Programa de Remediación presentada por la empresa SIKA MEXICANA, S.A. de C.V., implica necesariamente la referencia de los ajustes técnicos propios del responsable técnico, producto de su experiencia en cuanto a los procesos y nombres de insumos que permiten que se lleve a cabo la remediación de suelos contaminados con cierta ventaja frente a terceros, en consecuencia, tal información no debe ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y/o desplazamiento industrial.

- IV. **Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.**

La información relativa a los procesos y técnicas presentados por la empresa SIKA MEXICANA, S.A. de C.V. al realizar la remediación, fue proporcionada con el objeto de obtener una aprobación favorable, con apego a la normatividad aplicable.

En esa lógica estamos en presencia de características de especificidad y detalle técnico relativo a la actividad que realizó la multicitada empresa, cualidades que involucran que ésta no deba ser conocida o utilizada por terceros, pues su divulgación implicaría la inobservancia de la protección a la cual debe sujetarse la información de tipo confidencial.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 207/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600133819**

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los **artículos 65**, fracción II; **102**, primer párrafo; **140**, segundo párrafo y segundo párrafo del Segundo Transitorio de la **LFTAIP**; **44**, fracción II; **103**, primer párrafo; **137** segundo párrafo y Tercero Transitorio de la **LGTAIP**; así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que la fracción **I** del **artículo 113** de la **LFTAIP** y primer párrafo del **artículo 116**, de la **LGTAIP**, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales y fiscales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el **primer párrafo** del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la **fracción I** del **trigésimo octavo** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio **DGGIMAR.710/0003200**, signado por el Director General de la **DGGIMAR** que los documentos solicitados correspondiente a los documentos que integran los 5 (cinco) **expedientes a nombre de la empresa SIKÁ MEXICANA, S.A. de C.V.**, mismos que contienen datos personales mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los **artículos 113, fracción I** de la **LFTAIP** y primer párrafo **116** de la **LGTAIP**, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 117, primer párrafo** de la **LFTAIP** y **120, primer párrafo** de la **LGTAIP**. Lo anterior sustentado en los Criterios y Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se exponen a continuación:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 207/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600133819

Datos Personal	Sustento
Nombre	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Nacionalidad	Que el INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 0098/17 , que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Edad y fecha de nacimiento	Que el INAI en la Resolución RRA 0098/17 señaló que tanto la fecha de nacimiento como la edad son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, el INAI considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Credencial para votar (INE, IFE)	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 207/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600133819

Datos Personal	Sustento
	<p>parte del sujeto obligado.</p> <p>Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.</p>
<p>Correo electrónico</p>	<p>Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.</p>
<p>Teléfono (particular y celular)</p>	<p>Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, el INAI señaló que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.</p>
<p>Fax</p>	<p>Que en su Resolución RDA 6768/15, el INAI determinó que el fax permite que un usuario envíe y reciba mensajes y archivos; es decir, permite mantener una comunicación con el titular del mismo, situación por la cual se podría identificar o hacer identificable a quien ostenta el fax; por ello, se estima procedente considerarlo un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>Fotografía</p>	<p>Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto de la cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una</p>



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 207/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600133819

Datos Personal	Sustento
	persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.
Clave Única de Registro de Población (CURP)	Que el Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
Cédula profesional	<p>Que los Criterios 02/10 y 01/13 emitidos por el INAI se establece que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma; a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad de la persona para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado. En tal sentido, ante una solicitud de acceso a la información que se relacione con la cédula profesional, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán elaborar una <i>versión pública</i> en la que se omitirán los datos <i>personales que no refieran al perfil profesional de su titular, tales como la Clave Única de Registro de Población y la firma.</i></p> <p>La <i>fotografía de una persona física</i> que conste en su título o cédula profesional <i>no es susceptible de clasificarse</i> con carácter de confidencial, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en los documentos oficiales de referencia.</p> <p>Lo anterior es así, ya que en el momento en que una persona se somete a un registro fotográfico con el objetivo de recibir una identificación oficial que lo avala como profesionista, consiente que tanto la imagen de su rostro como su nombre y profesión, sean elementos de acreditación e identificación frente a terceros.</p>
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17 , el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Domicilio	Que en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio , al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 207/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600133819

Datos Personal	Sustento
	Dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.
Firma (rubricas)	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Capital social	<p>Que en la Resolución RRA 0098/17 el INAI considero el capital social de la empresa (acciones), al estar representado por títulos nominativos que sirven para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de los mismos, pueden traducirse en la propiedad que una persona física tiene de una parte de la sociedad mercantil, por lo que se advierte que es información que incide directamente en su patrimonio.</p> <p>Es decir, el capital social se integra por las acciones aportadas por cada uno de los accionistas que forman a la sociedad, por lo que <i>dichas acciones representan el porcentaje monetario que cada uno aporta a dicha sociedad.</i></p> <p>Por lo anterior, el capital social entendido como los porcentajes de las acciones de cada accionista, así como el importe que representan, debe clasificarse como confidencial, ya que da cuenta de datos relacionados con su patrimonio.</p>
Medidas y colindancias de la parcela	Que en la Resolución 760/15 emitida por el INAI, señaló que proporcionar las medidas y colindancias de la parcela , daría cuenta de las características de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona física o moral. Derivado de lo anterior, se advierte que esta información, constituye información relacionada con el patrimonio de una persona moral o física y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; en ese sentido, se estima procedente la clasificación de este dato como confidencial.
Número de	Que en la Resolución 1138/10 el INAI determinó que el



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 207/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600133819

Datos Personal	Sustento
acciones correspondiente a cada socio (montos)	número de acciones correspondiente a cada socio de una empresa se clasifica como información confidencial; no así el importe total del capital social de la empresa, pues dicho elemento refleja la situación patrimonial de la persona moral y no la de cada uno de los socios y, en dicho sentido, al no corresponder la información a una persona física es información de carácter público.
Información bancaria de los particulares (recibos y estados de cuenta bancarios)	<p>Que el Criterio 10/13 emitido por el INAI determina que el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio.</p> <p>Derivado de lo anterior, se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona física, entendiendo este como es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral) y que constituyen una universalidad jurídica.</p> <p>Por lo tanto, los datos relativos al número de cuenta, número de CLABE interbancaria y estado de cuenta bancario, constituyen información relacionada con el patrimonio de una persona física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias.</p> <p>En este sentido, el sujeto obligado se encuentra, obligado a proteger el carácter de confidencial de la información, aunado a que su divulgación facilitaría que cualquier persona pudiera afectar el patrimonio de los particulares.</p>

- VI. Que en el oficio con número **DGGIMAR.710/0003200**, la **DGGIMAR** manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **nombre, nacionalidad, edad y fecha de nacimiento, credencial para votar (INE, IFE), correo electrónico, teléfono (celular), fax, fotografía, CURP, cédula profesional, RFC, domicilio, firma, capital social, medidas y colindancias de la parcela, número de acciones correspondiente a cada socio e información bancaria de los particulares (recibos y estados de cuenta bancarios)**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Por lo que respecta a **claves bancarias y patrimonio** este Comité de Transparencia analizó que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 207/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600133819

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP, como se describe a continuación:

Dato Personal	Sustento
Cuenta bancaria, número de cuenta bancaria y/o Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de personas físicas	Clave numérica o alfanumérica que identifica a un contrato de dinero en cuenta corriente que vincula a su titular o cliente con su patrimonio y, a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras; en virtud de ello se considera información confidencial que debe protegerse por tratarse de información de carácter patrimonial y cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP.
Patrimonio	El patrimonio es el conjunto de bienes, derechos, acciones y obligaciones que constituyen el activo y pasivo que pertenecen a una persona (empresa, organización, asociación, por ejemplo). Dicho patrimonio se entiende como los recursos de su propiedad y el uso que le da a éstos; el patrimonio de una persona, grupo de personas o empresa está formado por propiedades, vehículos, maquinarias, recursos financieros, etc., por lo anterior este Comité considera que el patrimonio de una persona moral o física, cuando se relaciona con otros datos, como el nombre, identifican o hacen identificable a dicha persona, por lo cual deben protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP y el cuadragésimo de los Lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

VII. Asimismo, referente a **Número de póliza de fianza** lo cual este Comité considera que **NO** tienen el carácter de información confidencial, lo anterior es así, sustentándolo con lo siguiente:

Dato Personal	Sustento
Número de póliza de fianza por daños ambientales	Que en la Resolución RRA 1894/19 el INAI analizó que el número de póliza de fianza es un dato público derivado que la fianza es una garantía a favor del Estado con objeto de cubrir cualquier daño generado al ambiente por motivo de la actividad desarrollada. Toda vez que las actividades desarrolladas tienen o



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 207/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600133819

Dato Personal	Sustento
	<p>pueden tener afectación directa en el medio ambiente, y que este es un derecho compartido por ser un bien común, indivisible y su afectación puede repercutir a todas las personas por igual, el clasificar el número de fianza restringe del conocimiento público la posibilidad de tener certeza sobre si un sujeto autorizado para realizar actividades con residuos peligrosos por parte de la Secretaría cuenta con este instrumento económico a fin de enfrentar una posible contingencia y resarcir el posible daño ocasionado. Además de que permite al ciudadano evaluar la suficiencia de la misma en relación con la actividad desarrollada.</p> <p>El número de póliza provee la certeza de que quien cuenta con la autorización para el manejo, tratamiento y/o confinamiento de residuos peligrosos, tiene el respaldo de una institución de seguros a fin de remediar y resarcir cualquier daño generado al medio ambiente.</p> <p>En este orden de ideas, el conocer el número de póliza no se desprende que se puedan conocer directa o indirectamente otros datos relativos a la empresa y que por su naturaleza sean confidenciales o reservados.</p> <p>Motivo por el cual no existe razón normativa para clasificar como confidencial la póliza de fianza de la empresa titular del permiso.</p>

VIII. Que mediante el oficio número **DGGIMAR.710/0003200** la **DGGIMAR** manifestó que en los documentos que se encuentran dentro del **Programa para la Prevención de Accidentes (PPA), Propuestas de Remediación, modalidad A, Emergencia Ambiental y la Conclusión del Programa de Remediación y documentos dentro del expediente de la empresa "Sika mexicana S.A. de C.V."**, señalados en el **antecedente III**, en el cual se indicaron los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es clasificada como confidencial, por tratarse de **SECRETO INDUSTRIAL**, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por reproducidos.

IX. Que en el tercer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, establecen que se considera información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

X. Que en la fracción III Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 207/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600133819**

la elaboración de Versiones Públicas, establece que se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

XI. Que el Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, establece que de conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la LGTAIP, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

- I. *Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;*
- II. *Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;*
- III. *Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros;*
- IV. *Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial;*

XII. Que el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial considera como secreto industrial, "a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 207/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600133819**

que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad".

XIII. Que mediante el oficio **DGGIMAR.710/0003200** fechado el 24 de abril de 2019 **signado por el Director General de la DGGIMAR** informó al Presidente del Comité que la información solicitada e identificada correspondiente al **Programa para la Prevención de Accidentes (PPA), Propuestas de Remediación, modalidad A, Emergencia Ambiental y la Conclusión del Programa de Remediación** señalado en el **antecedente II**, en el cual se indicaron los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es clasificada como confidencial, por tratarse de **SECRETO INDUSTRIAL**, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por reproducidos.

XIV. Que la **DGGIMAR** acreditó lo previsto en el **cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como a continuación se muestra:

- 1. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial:*

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó la información generada con motivo de actividades industriales o comerciales, con base en lo siguiente:

1. Programa para la Prevención de Accidentes (PPA).

La información relativa al PPA presentada por la empresa SIKA MEXICANA, S.A. de C.V., sometida a evaluación de la SEMARNAT, dedicada a la fabricación de productos químicos para la industria de la construcción, se refiere a procesos productivos que son únicos y deben ser autorizados por la Secretaría, debido a que se trata de Actividades Altamente Riesgosas por el manejo de materiales peligrosos en cantidades superiores a las cantidades de reporte señaladas en los Listados de Actividades Altamente Riesgosas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y el 4 de mayo de 1992.

Los Programas para la Prevención de Accidentes (PPA) comprenden procedimientos específicos para prevenir y mitigar los riesgos por el manejo de los materiales peligrosos en los establecimientos, industrias, comercios o servicios donde se realizan Actividades Altamente Riesgosas.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 207/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600133819**

2. Propuestas de Remediación, modalidad A, Emergencia Ambiental.

La información relativa a las Propuestas de Remediación presentadas por la empresa SIKA MEXICANA, S.A. de C.V., registradas con número de bitácora 09/J1-1453/03/09 y 09/J1-0706/02/12, sometidas a evaluación de la DGGIMAR, que contiene, entre otros documentos, la propuesta técnica, la descripción del equipo a emplear y sus parámetros de control, los insumos a utilizar, así como las técnicas de remediación de la empresa prestadora de servicios para el tratamiento de suelos contaminados, es decir, del responsable técnico de la remediación.

Las *Propuestas* de Remediación presentadas por la empresa SIKA MEXICANA, S.A. de C.V., comprenden procedimientos específicos para la remediación del sitio contaminado.

3. Conclusión del Programa de Remediación.

La información relativa a la Conclusión del Programa de Remediación presentada por la empresa SIKA MEXICANA, S.A. de C.V., registrado con número de bitácora 09/KM-0924/01/10, sometida a evaluación de esta Unidad Administrativa, contiene, entre otros, la descripción del procedimiento utilizado para realizar la Biorremediación por Landfarming para el tratamiento de suelos contaminados del responsable técnico de la remediación

- II. *Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla:*

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó que la información es guardada con carácter de confidencialidad y que adopto los medios o sistemas para preservarlos, con base en lo siguiente:

1. Programa para la Prevención de Accidentes (PPA).

La información relativa al PPA presentada por la empresa SIKA MEXICANA, S.A. de C.V., se encuentra resguardada en los archivos de esta autoridad, la cual tiene naturaleza de confidencial.

2. Propuestas de Remediación, modalidad A, Emergencia Ambiental.

La información relativa las Propuestas de Remediación presentadas por la empresa SIKA MEXICANA, S.A. de C.V., se encuentran resguardadas en los archivos de esta autoridad, la cual tiene naturaleza de confidencial.

3. Conclusión del Programa de Remediación.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 207/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600133819

La información relativa la Conclusión del Programa de Remediación presentadas por la empresa SIKA MEXICANA, S.A. de C.V., se encuentra resguardada en los archivos de esta autoridad, cuya naturaleza es confidencial.

La información relativa al PPA presentada por la empresa SIKA MEXICANA, S.A. de C.V., se encuentra resguardada en los archivos de esta autoridad, la cual tiene naturaleza de confidencial.

- III. *Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros:*

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó que la información signifique mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, con base en lo siguiente:

1. Programa para la Prevención de Accidentes (PPA).

La información descrita en el PPA presentado por la empresa SIKA MEXICANA, S.A. de C.V., implica necesariamente la referencia de procesos, nombres de materiales, insumos y metodologías que permiten desarrollar su actividad con cierta destreza que aventaja y permite mantener o posicionar a los sujetos que realizan Actividades Altamente Riesgosas en situaciones determinadas respecto de terceros, por lo que bajo ningún motivo dicha información puede ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y/o desplazamiento industrial.

2. Propuestas de Remediación, modalidad A, Emergencia Ambiental.

La información contenida en los expedientes de las Propuestas de Remediación presentadas por la empresa SIKA MEXICANA, S.A. de C.V., implica necesariamente la referencia de procesos, nombres de materiales, insumos y metodologías que permiten llevar a cabo la actividad de remediar suelos contaminados con cierta ventaja, que permite mantener o posicionar al responsable técnico de la remediación respecto de terceros, por lo que dicha información no debe ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y/o desplazamiento industrial.

3. Conclusión del Programa de Remediación.

La información contenida en el expediente de la Conclusión del Programa de Remediación presentada por la empresa SIKA MEXICANA, S.A. de C.V., implica necesariamente la referencia de los ajustes técnicos propios del responsable técnico, producto de su experiencia en cuanto a los procesos y nombres de insumos que permiten que se lleve a cabo la remediación de



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 207/2019 DEL
CÓMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600133819**

suelos contaminados con cierta ventaja frente a terceros, en consecuencia, tal información no debe ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y/o desplazamiento industrial.

- IV. *Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial:*

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó que la información no es de dominio público, además no resulta evidente para un técnico o perito en la materia, con base en lo siguiente:

1. Programa para la Prevención de Accidentes (PPA).

La información relativa a los procesos industriales descritos por la empresa SIKA MEXICANA, S.A. de C.V., tiene como característica ser proporcionada con el propósito de obtener una aprobación con apego a la legislación de la materia.

Tales procesos contienen características de especificidad y detalle técnico relativo a la actividad industrial que desempeña la persona moral de referencia, sin que ésta deba ser usada ni conocida por terceros, ya que ello implicaría su divulgación y la clara inobservancia de la protección a la cual debe sujetarse la información de tipo confidencial.

2. Propuestas de Remediación, modalidad A, Emergencia Ambiental.

La información relativa a los procesos de remediación descritos en las propuestas presentadas por la empresa SIKA MEXICANA, S.A. de C.V., fue proporcionada con el objeto de obtener una aprobación para ejecutar la remediación del sitio con apego a la normatividad aplicable.

En ese sentido se está en presencia de características de especificidad y detalle técnico relativo a la actividad que pretende realizar la empresa de referencia, sin que ésta deba ser conocida o utilizada por terceros, pues implicaría su divulgación e inobservancia de la protección a la cual debe sujetarse la información de tipo confidencial.

3. Conclusión del Programa de Remediación.

La información relativa a los procesos y técnicas presentados por la empresa SIKA MEXICANA, S.A. de C.V. al realizar la remediación, fue proporcionada con el objeto de obtener una aprobación favorable, con apego a la normatividad aplicable.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 207/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600133819**

En esa lógica estamos en presencia de características de especificidad y detalle técnico relativo a la actividad que realizó la multicitada empresa, cualidades que involucran que ésta no deba ser conocida o utilizada por terceros, pues su divulgación implicaría la inobservancia de la protección a la cual debe sujetarse la información de tipo confidencial.

Con base en lo referido en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información referida en el **Antecedente II (Datos personales)**, con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Asimismo con base en lo referido en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información referida en el **Antecedente III (Secreto Industrial)**, con fundamento en lo establecido en los 113, fracción II, 117 primer párrafo de la LFTAIP; 116, tercer párrafo y 120 primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción III Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Cuarto de los de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI** de la presente resolución, por tratarse de **datos personales**, como lo señala la **DGGIMAR**, en el oficio número **DGGIMAR.710/0003200**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. - Se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VIII**, por tratarse de **SECRETO INDUSTRIAL**, como lo señala la **DGGIMAR** en el oficio número **DGGIMAR.710/0003200**; lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 116 de la LGTAIP y la fracción II



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 207/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600133819**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

del artículo 113 de la LFTAIP, en correlación con el Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, así como el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

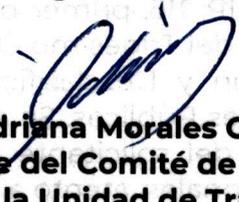
TERCERO. - Se **revoca** la clasificación de **información confidencial** relativa a **número de póliza de fianza**, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando VII** de la presente Resolución; lo anterior, por no actualizar los supuestos previstos en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 117 de la LFTAIP y 120 de la LGTAIP.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la Titular de la **DGGIMAR** así como al solicitante; señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 13 de mayo de 2019.


Erick Fernando García Puón
Presidente del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat


Martha Adriana Morales Ortiz
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia